BOGOTÁ

## AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES
## PROCESO IDIGER-MIC-005-2025

Dando cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021 y reglamentó el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en aplicación del principio de transparencia consagrado en la Ley 80 de 1993, una vez recibidas a través de la Plataforma SECOP II las solicitudes de limitación MiPymes para el proceso de mínima cuantía **IDIGER-MIC-005-2025**, cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN Y RENOVACION DE LICENCIA PIX4D, NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA EDICIÓN Y POST PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN FOTOGRAMÉTRICA QUE PERMITA FORTALECER LAS PLATAFORMAS INFORMÁTICAS Y EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN."**

Que el umbral para limitar las convocatorias a MIPYME para el año 2025 según lo dispuesto por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, ha establecido en su página web el umbral para convocatorias limitadas a MiPymes vigente hasta el 31 de diciembre de 2025 en US $125.000 es decir: **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO ($533.287.768)**, como valor de umbral PYMES COL, con base en información suministrada por el MinCIT.

Comercio, Industria y Turismo

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

**Nota 1:** La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

**Nota 2:** Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

**Nota 3:** Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia)

**Nota 4:** El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

**Nota 5:** En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. (ver ejemplo en la sección correspondiente)

**Nota 6:** En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-trato-nacional-por-reciprocidad

**Nota 7:** Sin perjuicio de las particularidades de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial.

**Nota 8:** De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifique las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.



Diagonal 47 No. 77A-09 Interior 11
Conmutador: (601) 4292800
Página web: www.idiger.gov.co
Correo: radicacionentradas@idiger.gov.co
Código postal: 111071

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

| UMBRAL DE MIPYMES 2025 | |
|---|---|
| US$ | 125.000 |
| COL$ | **533.287.768** |

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación asciende a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($38.496.232) Incluido IVA**, y demás costos directos e indirectos, de la vigencia fiscal 2025, se concluye que el presente proceso de selección **ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES**.

Que los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II dentro de los tiempos establecidos en el cronograma del proceso, ello es, desde el 10 al 11 de ABRIL de 2025, por lo cual se evidenció que se recibieron dos (2) solicitudes a través de la sección de mensajes del proceso, solicitando limitar el proceso exclusivamente a MIPYMES, en concordancia con el Articulo2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Que Así mismo, para acreditar el requisito de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021 y atendiendo el cronograma establecido en el presente proceso de selección, se requiere recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria, por lo que deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley aportando los siguientes documentos: *"(...)*

1. **Las personas naturales** *mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. **Las personas jurídicas** *mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

**Parágrafo 1.** *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

**Parágrafo 2.** *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*



Diagonal 47 No. 77A-09 Interior 11
Conmutador: (601) 4292800
Página web: www.idiger.gov.co
Correo: radicacionentradas@idiger.gov.co
Código postal: 111071

**Parágrafo 3.** *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

**Parágrafo 4.** *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas*

Por consiguiente, se procede a realizar el análisis de los interesados:

| INTERESADO / EMPRESA Y NIT Y/O IDENTIFICACION | PRESENTACION SUSCRITO POR EL CONTADOR Y/O REVISOR FISCAL CERTIFICANDO LA CALIDA DE MIPYME | CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y PRESENTACIÒN LEGAL | SOPORTES CONTADOR O REVISOR FISCAL | RESULTADO | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| ROYAL TECH GROUP SAS | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | **CUMPLE** | |
| COMERCIALIZADORA MUTO SAS | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | **CUMPLE** | |

Que, por lo tanto, se cumplen con los requisitos mínimos exigidos en la normatividad vigente para que proceda la limitación de la convocatoria, así las cosas, el proceso de Minina Cuantía No. IDIGER-MIC-005-2025, **SE LIMITA A MIPYMES.**

Para todos los efectos, se expide a los 15 días del mes de abril de 2025.

**JORGE ELKIN BUITRAGO ARENAS**
**SUBDIRECTOR CORPORATIVO (E)**
**ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO**

| Funcionario/Contratista | Nombre | Firma | Fecha |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Clara Liliana Mejía / Abogada Contratista | | 15/04/2025 |
| Revisó/Aprobó: | Olga Constanza Serrano / Jefe Oficina Jurídica (E) | | 15/04/2025 |
| que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma. | | | |



Diagonal 47 No. 77A-09 Interior 11
Conmutador: (601) 4292800
Página web: www.idiger.gov.co
Correo: radicacionentradas@idiger.gov.co
Código postal: 111071